

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

—Justificación de los extremos contenidos en el artículo 2.

4407 ORDEN de 27 de abril de 1989, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se establecen normas reguladoras en orden a la concurrencia y criterios de otorgamiento de subvenciones a las Corporaciones Locales para la gestión de actuaciones de rehabilitación.

Ilmos. Sres.:

Por Real Decreto 1.546/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de edificación y vivienda, se transfirieron las funciones y servicios relativos, entre otras las de estudios básicos y adopción de medidas de conservación y mejora del patrimonio sobre el que ejerza funciones la Comunidad Autónoma.

Ello hace preciso regular, mediante una normativa propia, el otorgamiento de las subvenciones para ayudas a la gestión de actuaciones de rehabilitación.

En su virtud,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º

Las Corporaciones Locales podrán solicitar subvenciones para contribuir al funcionamiento de Oficinas de Rehabilitación.

Artículo 2.º

La concesión de Subvenciones obedecerá a criterios objetivos de ponderación, estableciéndose el siguiente orden de prioridades:

- Municipios con núcleo urbano de interés arquitectónico, preferentemente los que estén declarados Conjunto Histórico.
- Aquellos otros que tengan Plan Especial de Protección y Reforma Interior aprobado o en tramitación.
- Municipios en los que exista una mayor demanda de actuaciones de rehabilitación privada.

Artículo 3.º

Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, acompañadas de la siguiente documentación :

—Memoria justificativa, con expresión de los medios técnicos y personales, y presupuesto.

—Plazo.

—Importe de la subvención solicitada.

Artículo 4.º

Informada la solicitud por los Servicios Técnicos competentes, el Director General de Arquitectura y Vivienda elevará la oportuna propuesta de resolución al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, quien resolverá previo informe del Consejo de Dirección.

Artículo 5.º

El pago de la subvención se realizará previa presentación de la certificación correspondiente.

Dictada resolución de concesión de subvención y a petición de la Corporación interesada, se podrá autorizar, por única vez, el pago a cuenta de hasta un 20 por 100 del importe de la subvención.

Artículo 6.º

El pago de la subvención se podrá suspender provisional o definitivamente cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- Alteración sustancial de la actuación para la que se concedió, excepto en caso de autorización expresa de su modificación.
- Paralización de las actuaciones durante 3 meses o su suspensión definitiva.
- Incumplimiento del plazo fijado para su realización.
- Cualquier otra causa relevante que se haga constar expresamente en la resolución de concesión.

Con carácter previo a la resolución sobre suspensión definitiva de la subvención, se dará audiencia a la Corporación interesada.

Artículo 7.º

La subvención concedida podrá minorarse o anular en los siguientes casos:

- Cuando no se autorice la incorporación al ejercicio presupuestario siguiente del remanente del crédito no invertido y únicamente por la cantidad no incorporada.
- En el caso de minoración o supresión de la correspondiente subvención estatal de carácter finalista.

Artículo 8.º

Los Ayuntamientos beneficiarios vendrán obligados a justificar documentalmente, en la forma que determine la Consejería de Hacienda la aplicación de los fondos recibidos.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—El Consejero, **Francisco Calvo García-Tornel**

Consejería de Bienestar Social

4413 CORRECCION de errores a la Orden de 18 de abril de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se dispone la convocatoria para el reconocimiento de prórrogas de becas, durante el ejercicio 1989, para la atención de minusválidos en centros especializados.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 18 de abril de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se dispone la convocatoria para el reconocimiento de prórrogas

de becas, durante el ejercicio de 1989, para la atención de minusválidos en centros especializados, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 96, del miércoles 26 de abril de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En la página 2.067, columna izquierda, en el artículo primero, donde dice ... «ya que hubiesen sido prorrogadas»... debe decir... «que ya hubiesen sido prorrogadas...».

En la página 2.067, columna derecha, en el artículo tercero, apartado D), inciso segundo, donde dice «En cuanto a otras posibles ayudas cuya cuantía fuese correspondiente, de estimarlo así procedente esta Consejería en función del costo real del tratamiento.», debe decir «En cuanto a otras posibles ayudas cuya cuantía fuese inferior, podría ser descontada del importe de la beca correspondiente.»

Murcia a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes.**

2. Autoridades y Personal

Consejería de Administración Pública e Interior

4406 ORDEN de 26 de abril de 1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se nombran funcionarios del Cuerpo Técnico de Grado Medio, Escala Técnica Media, opción Programadores de Primera.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Técnico de Grado Medio, Escala Técnica Media, Opción Programadores de Primera convocadas por Orden de 14 de diciembre de 1988, (B.O.R.M. número 293, de 23 de diciembre de 1988) y teniendo en cuenta que los aspirantes que figuran en la propuesta de aprobados han cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en la base 10.^a de la convocatoria y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 12.2.j) de la Ley 3/86 de 19 de marzo de la Función Pública de la Región de Murcia, en relación con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 42/87, de 22 de julio,

DISPONGO

Primero

Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, Escala Técnica Media, Opción Programadores de Primera de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo I de esta Orden, con indicación de apellidos y nombre, Documento Nacional de Identidad, número de Registro Regional de Personal que les ha sido asignado y destino adjudicado.

Segundo

Para la adquisición de la condición de funcionarios de carrera los interesados habrán de cumplimentar lo dispuesto

en el Real Decreto 707/1979 de 5 de abril (B.O.E. número 83 del día siguiente).

Tercero

La toma de posesión de los aspirantes nombrados funcionarios de carrera, de acuerdo con lo establecido en la Base 10.2 de la convocatoria, se efectuará en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ante la Dirección General de la Función Pública, quien remitirá los Títulos Administrativos a la Secretaría General de la Consejería donde hayan sido destinados los funcionarios.

Cuarto

Los funcionarios nombrados deberán presentarse, tras la toma de posesión, en el siguiente organismo: Consejería de Sanidad, Ronda de Levante s/n., Murcia.

Quinto

La Secretaría General de la Consejería, remitirá a la Dirección General de la Función Pública las Hojas de Enlace de toma de posesión en plaza debidamente cumplimentadas, para lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, los aspirantes nombrados funcionarios de carrera, para tomar posesión, deberán realizar la declaración, la opción o solicitud de compatibilidad a que se refieren los preceptos citados, sin cuyo requisito se considera nula la toma de posesión.

Sexto

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.